

## RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a 22 veintidós de julio de 2025 dos mil veinticinco.

**V I S T O** para resolver el expediente **1518/2023**, iniciado oficiosamente por presuntas violaciones a los derechos humanos en agravio de **XXXXX**, en contra de policías municipales de León, Guanajuato.

En términos de lo previsto en los artículos 5 fracción VII y 57 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, esta resolución se dirige a la persona titular de la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial de León, Guanajuato, en su carácter de superior inmediata de la autoridad responsable, con fundamento en los artículos 18 fracción XVI y 95 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato.

### SUMARIO

Policías municipales de León, Guanajuato, permitieron que dos personas golpearan a una persona detenida.

### ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

En la presente resolución, se utilizan acrónimos y abreviaturas para hacer referencia a diversas instituciones, organismos públicos, normatividad y personas, siendo las siguientes:

Institución - Organismo público - Normatividad - Persona	Abreviatura - Acrónimo
Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Corte IDH
Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	PRODHG
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Constitución General
Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	Constitución para Guanajuato
Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.	Ley de Derechos Humanos
Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	Reglamento Interno de la PRODHG
Policía(s) municipal(es) de León, Guanajuato.	PM

### ANTECEDENTES

[...]

### CONSIDERACIONES

[...]

#### CUARTA. Caso concreto.

Con motivo de una publicación en una red social se hizo de conocimiento público que “[...] XXXXX? [...]”.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Consultable en: XXXXX.



**PRODHG**

Procuraduría de los Derechos Humanos  
del Estado de Guanajuato.

Por su parte, la Directora General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de León, Guanajuato, en el informe que rindió a esta PRODHG, señaló que los PM XXXXX y XXXXX, fueron quienes detuvieron a XXXXX.<sup>2</sup>

En tanto, los PM que intervinieron en la detención de XXXXX, ante personal de esta PRODHG, señalaron:

PM XXXXX: “[...] yo no sabía si iban contra de mi o contra él, [...] se puede ver que me llegaron por atrás [...] pensé que me lo iban a quitar [...] me sorprendieron no supe reaccionar [...]”.<sup>3</sup>

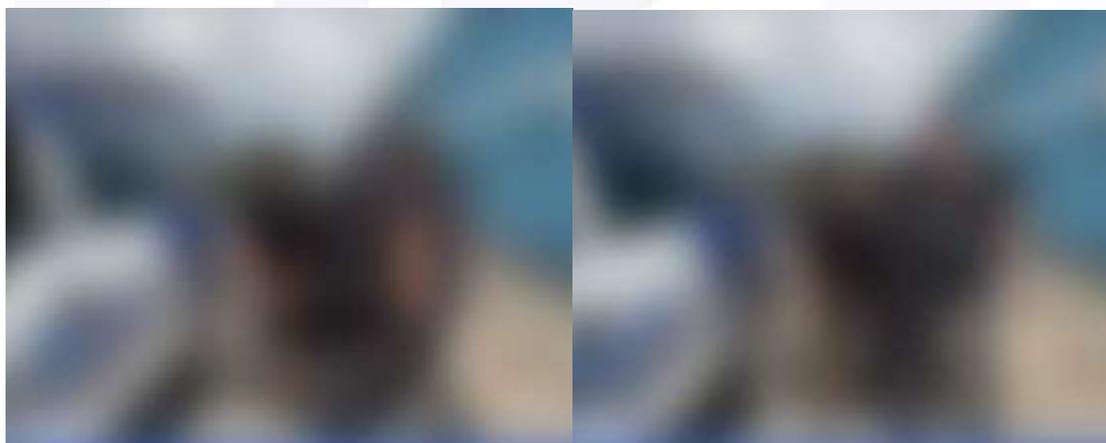
PM XXXXX: “[...] yo estaba buscando la mochila que traía el detenido [...] al momento que yo regrese ya lo tenían abordado en la unidad [...] por lo que yo no vi nada [...]”.<sup>4</sup>

Al respecto, obra en el expediente una videograbación<sup>5</sup> e inspección realizada por parte de personal de esta PRODHG,<sup>6</sup> de las cuales se desprende que 4 cuatro PM participaron en la detención de XXXXX; que, cuando un PM llevaba al detenido esposado hacía una patrulla, una persona se acercó y lo golpeó en varias ocasiones, posteriormente, una segunda persona también lo pateó, sin que el PM lo impidiera, como se muestra en las siguientes imágenes:

1. Momento en que los PM detuvieron a XXXXX.



2. Momento en que un PM lleva a la persona detenida, y es golpeada por PERSONA-01, en una primera ocasión.



<sup>2</sup> Foja 8 y 9.

<sup>3</sup> Foja 39.

<sup>4</sup> Foja 41.

<sup>5</sup> Disco compacto que contiene una videograbación (“Queja 1518-2023”). Foja 2.

<sup>6</sup> Fojas 6 y 7.

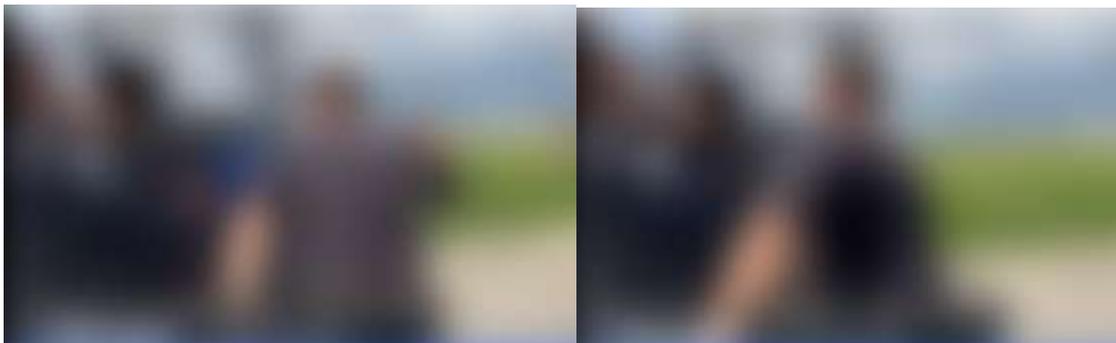




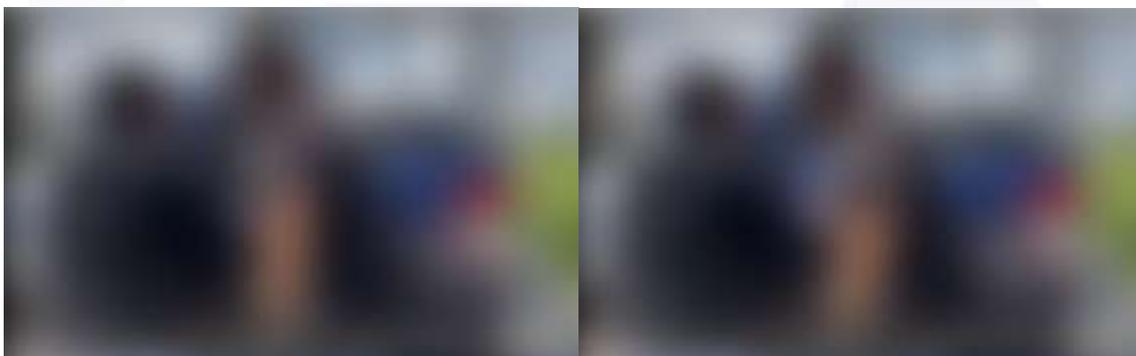
**PRODHEG**

Procuraduría de los Derechos Humanos  
del Estado de Guanajuato.

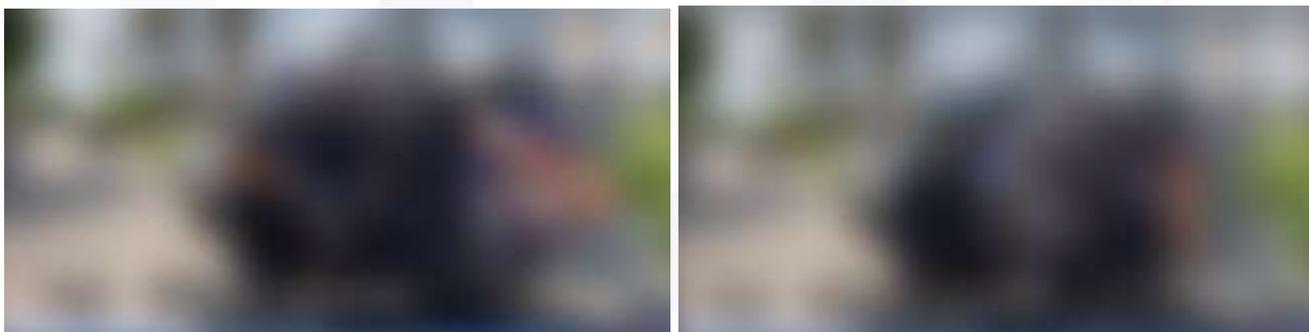
3. Momento que la persona detenida, es golpeada en segunda ocasión por PERSONA-01.



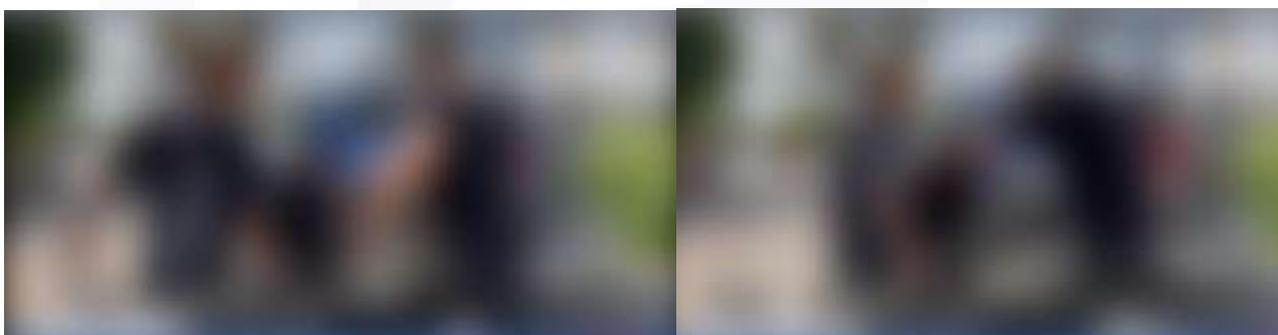
4. Momento que la persona detenida, es golpeada en una tercera ocasión por PERSONA-01.



5. Momento que la persona detenida, es golpeada en cuarta ocasión por PERSONA-01.



6. Momento que la persona detenida, es golpeada en quinta ocasión por PERSONA-01, y golpeado en única ocasión por PERSONA-02.



Bajo ese contexto, con el contenido de la videograbación se constató que la persona detenida fue agredida, estando bajo la custodia de los 4 cuatro PM que participaron en su detención; omitiendo salvaguardar el derecho humano a la seguridad jurídica de la persona detenida de





**PRODHEG**

Procuraduría de los Derechos Humanos  
del Estado de Guanajuato.

nombre XXXXX; pues incumplieron con lo establecido en los artículos 2 párrafo primero de la Constitución para Guanajuato;<sup>7</sup> 40 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;<sup>8</sup> y 3 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.<sup>9</sup>

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Conforme a lo señalado en la presente resolución, los PM XXXXX, XXXXX, así como los otros 2 dos PM que se advierten en el contenido de la videograbación, omitieron salvaguardar el derecho humano a la seguridad jurídica de XXXXX.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafos primero y cuarto, y 109 fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, se reconoce el carácter de víctima directa a XXXXX, por lo que esta PRODHEG girará oficio a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas para proceder a su ingreso al Registro Estatal de Víctimas del Estado de Guanajuato y se surtan los efectos previstos en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y su reglamento.

#### **SEXTA. Reparación Integral.**

Es relevante señalar que la jurisprudencia internacional y la Corte IDH han reconocido que una resolución de recomendación como la presente con base en la investigación que la sustenta, constituye por sí misma una forma de reparación y de medida de satisfacción, al consignar la verificación de los hechos y la revelación pública de la verdad; y se instituye como declaración oficial que restablece la dignidad, la reputación, y los derechos de la víctima; sin embargo, deben considerarse también otros aspectos<sup>10</sup> como los que a continuación se citan.

Los puntos 18, 19, 21, 22 y 23 de los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”; establecen que para garantizar a las víctimas la reparación integral, ésta debe ser proporcional atendiendo a las circunstancias de cada caso; para lo cual, es necesario cumplir los principios de rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, así como identificar, juzgar, y en su caso, sancionar a las personas presuntas responsables.

La reparación integral del daño a las personas que han sido afectadas en sus derechos humanos, se soporta en lo resuelto por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pues el concepto “reparación integral” tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<sup>7</sup> “El Poder Público únicamente puede lo que la Ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe”.

<sup>8</sup> “Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: ... IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas.” Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgsnsp.htm>

<sup>9</sup> “La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, para lo cual estos deberán: I. Actuar dentro de los límites y conforme a los procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública como los derechos humanos”. Consultable en: <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-del-sistema-de-seguridad-publica-del-estado-de-guanajuato>

<sup>10</sup> Corte IDH. Caso El Amparo Vs. Venezuela. Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 catorce de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis. Serie C No. 28, párrafo 35. Consultable en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_28\\_esp.doc](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_28_esp.doc)

Corte IDH. Caso Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay, Fondo Reparaciones y costas. Sentencia de 13 trece de octubre de 2011 dos mil once. Serie C No. 234, párrafo 243. Consultable en: [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_234\\_esp.doc](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_234_esp.doc)

Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 veintinueve de noviembre de 2011 dos mil once. Serie C No. 238, párrafo 102. Consultable en: [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_238\\_esp.doc](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_238_esp.doc)





**PRODHG**

Procuraduría de los Derechos Humanos  
del Estado de Guanajuato.

Con apoyo en el criterio de la Corte IDH, en el caso Suárez Peralta Vs Ecuador,<sup>11</sup> se debe dejar en claro que cualquier menoscabo a los derechos humanos, da lugar a que las personas obtengan una reparación, lo que implica que el Estado tiene el deber de proporcionarla; por ello, la competencia de esta PRODHG para declarar que se ha omitido salvaguardar los derechos humanos, y señalar a las personas servidoras públicas que fueron responsables - como sucedió en esta resolución- va vinculada a su atribución para recomendar la reparación integral de los daños causados; debiendo tener presente que la responsabilidad en materia de derechos humanos que compete al Estado como ente jurídico, es distinta a la civil, penal o administrativa.

Así, cuando el Estado, a través de alguna de sus instituciones, incurre en responsabilidad debido a la conducta de cualquiera de las personas servidoras públicas a su servicio, es su obligación reparar las consecuencias de tal afectación.

Por ello, habiéndose acreditado la omisión de salvaguardar el derecho humano de la víctima, y la responsabilidad de la autoridad infractora, conforme a lo señalado en esta resolución, en apego a los estándares internacionales en materia de derechos humanos,<sup>12</sup> y con fundamento en los artículos 24 y 123 fracción VIII de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; la autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación deberá realizar las acciones necesarias para lograr la reparación integral del daño generado a la víctima tomando en consideración particular lo siguiente:

#### **Medidas de satisfacción.**

La autoridad a quien se dirige esta resolución deberá instruir a quien legalmente corresponda para que se inicie una investigación, con el objetivo de deslindar responsabilidades administrativas por las omisiones a salvaguardar los derechos humanos, cometidas por los PM XXXXX y XXXXX, así como incluir en la investigación –una vez que sean identificados– a los otros 2 dos PM que se advierten en el contenido de la videograbación; debiendo tomar en cuenta las pruebas y razonamientos de esta resolución; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción V de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, debiendo remitir a esta PRODHG las constancias correspondientes.

#### **Medidas de no repetición.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 fracción IX, de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, para evitar la repetición de hechos como los señalados en la presente resolución, y contribuir a su prevención, la autoridad a la que se dirige la presente resolución de recomendación, deberá entregar un tanto de esta resolución a los PM XXXXX, XXXXX y a los otros 2 dos PM que se advierten en el contenido de la videograbación, considerando lo expuesto en esta resolución e integrar una copia a sus expedientes personales.

Además, se deberán girar las instrucciones que correspondan, para que se imparta una capacitación dirigida los PM XXXXX, XXXXX y a los otros 2 dos PM que se advierten en el contenido de la videograbación, considerando lo expuesto en los hechos materia de la presente resolución, sobre temas de derechos humanos y seguridad ciudadana; de

<sup>11</sup> Corte IDH. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones Preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 21 veintiuno de mayo de 2013 dos mil trece. Serie C. No. 261 Párrafo 161.

Consultable en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_261\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_261_esp.pdf)

<sup>12</sup> Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 dieciséis de diciembre de 2005 dos mil cinco. Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>





**PRODHG**

Procuraduría de los Derechos Humanos  
del Estado de Guanajuato.

conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato

La medida de reparación consistente en capacitación prevista en este apartado deberá ampliarse al personal que la autoridad a quien se dirige la presente resolución así lo considere pertinente; además, deberá enviar un tanto de la resolución al área responsable de la capacitación y profesionalización de los PM para que se considere como parte de la detección de necesidades en materia de capacitación y determine lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente dirigir a la persona titular de la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial de León, Guanajuato, la presente resolución de recomendación, al tenor de los siguientes:

### **RESOLUTIVOS DE RECOMENDACIÓN**

**PRIMERO.** Se instruya a quien legalmente corresponda para que se inicie una investigación por la autoridad competente, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se instruya a quien corresponda, que se entregue un tanto de esta resolución a las autoridades responsables y se integre una copia a sus expedientes personales, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

**TERCERO.** Se instruya a quien corresponda para que se imparta una capacitación a las autoridades responsables, y se remita una copia de esta resolución al área de capacitación; de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

La autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación, deberá informar a esta PRODHG si la acepta en un término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, y en su caso, dentro de los siguientes quince días naturales, aporte las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes por conducto de la Secretaría General de la PRODHG.

Así lo resolvió y firmó la maestra Karla Gabriela Alcaraz Olvera, Procuradora de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

*Nota 1: Las citas de pie de página en la presente versión pública se modificaron respecto de su orden numérico, sin embargo, se mantiene el mismo contenido al documento original.*

*Nota 2: Los nombres de las personas servidoras públicas adscritas a la Policía Municipal de León, Guanajuato, fueron omitidos por cuestiones de seguridad pública.*

